



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 SEP 2010

OFICIO N° 516 -2010-SERVIR/PE

Señor
RAÚL CORDERO GARCÍA ZAPATERO
 Sub Jefe Institucional
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Presente.-

Asunto : Consulta sobre nombramiento

Referencia : Oficios N° 041-2010-SJ/INEN y 050-2010-SJ/INEN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, por el que consultó respecto al nombramiento de personal efectuado en vuestra institución.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 290-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NCC
 NURIA ESPARACH FERNANDEZ
 Presidenta Ejecutiva
 AUTORIDAD NACIONAL DEL
 SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/aepv
 Reg. N° 9441-2010





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

INFORME LEGAL N° 290 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre nombramiento

Referencia : Oficio N° 041-2010-SJ/INEN

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Nombramiento dispuesto por la Ley N° 28560
c) Evaluación del cumplimiento de requisitos para el acceso a la carrera

Fecha : Lima, **28 SEP 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Sub Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas consulta sobre el nombramiento de personal en dicha entidad.

I. Antecedentes

- 1.1. Según se expresa, la entidad consultante realizó un proceso para efectuar el nombramiento dispuesto por la Ley N° 28560 (*Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el ministerio de salud a nivel nacional*), y determinó que una persona que le venía prestando servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, resultaba apta, colocando a la misma en el 1er puesto en el cuadro de méritos del personal a ser nombrado, que se publicó en enero de este año.
- 1.2. Con posterioridad, dicha persona estuvo involucrada en un proceso de selección llevado de forma irregular, que motivó que luego de requerirse sus descargos, se resolviera el contrato administrativo que mantenía con la entidad. En atención a esta medida, se estimó suspender temporalmente su nombramiento, debido además a que las investigaciones se encuentran a cargo de la correspondiente fiscalía penal.
- 1.3. En tal sentido, se consulta si procedería otorgar a la mencionada persona la condición de nombrada, pese a que durante el proceso de nombramiento incumplió con el literal g) del artículo 22º del Decreto Supremo N° 097-2006-EF, que establece como requisito



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

para el nombramiento un “*Nivel de desempeño favorable durante todo el período materia de contratación*”.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.



En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Por ello, se concluye que no corresponde a través de una opinión legal como la presente, emitir pronunciamiento respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante. En tal medida, el presente informe aborda los aspectos generales que se desprenden de lo consultado, sin vincularlos a alguna situación en particular.

Nombramiento dispuesto por la Ley N° 28560

2.2. Esta norma autorizó al Ministerio de Salud el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de su entrada en vigencia estuviera prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.

El Reglamento de la misma fue aprobado por Decreto Supremo N° 097-2006-EF (en adelante, “*el Reglamento*”), norma que en su Capítulo IV regula el proceso de evaluación de los expedientes de los candidatos a ser nombrados, estableciendo en el artículo 22º que dicho proceso debe comprender la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, en la condición de contratado y contar con el tiempo de servicios establecido.
- b. Nacionalidad peruana.
- c. No registrar antecedentes penales.
- d. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de la función pública.
- e. Contar con buen estado de salud.
- f. Nivel educativo y capacitación básica para el desempeño del cargo.
- g. Nivel de desempeño favorable durante todo el período materia de contratación.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento, en el Capítulo III establece la existencia de Comisiones de Nombramiento, disponiendo en el artículo 21º que las Comisiones de Primer Nivel tienen, entre otras funciones, “Elaborar y publicar el listado general del personal contratado a ser evaluado, así como la relación de los aptos y no aptos al nombramiento” (inciso c) y “Elaborar el cuadro final del personal contratado con derecho a nombramiento” (inciso d).

Evaluación del cumplimiento de requisitos para el acceso a la carrera

- 2.3. Aún cuando este asunto requiere siempre de un análisis casuístico que pondere las particularidades de cada situación concreta, podemos señalar que en términos generales la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a la carrera administrativa (actividad que en el caso de el nombramiento dispuesto por la Ley Nº 28560 se encuentra a cargo de las Comisiones creadas para el efecto), supone examinar si, a la fecha de dicha evaluación, los candidatos reúnen las condiciones establecidas en la normativa pertinente.

Desde esta perspectiva, en principio, tal oportunidad establece una fecha de corte, esto es, el cierre de una etapa, e implica que luego de ella, no existe una reevaluación obligatoria, salvo que alguna disposición especial la establezca.

- 2.4. No obstante, es importante considerar que con posterioridad a tal evaluación podría presentarse alguna de las situaciones que se describen a continuación, y que obligarían a adoptar medidas de excepción orientadas a cautelar la validez del nombramiento a realizar:



- i) Que se tome conocimiento que el postulante no reúne algún requisito, y que incluso no lo reunía al momento de ser evaluado.

Este supuesto podría ocurrir, por ejemplo, si se verifica que los documentos presentados como sustento de determinada requisito, son falsos. De producirse, no podría realizarse un nombramiento válido y de haberse éste realizado, la validez del mismo estaría naturalmente afectada.

El artículo 22º del Reglamento de la Ley Nº 28560 regula la segunda situación, estableciendo que “La presentación de documentos falsos es causal de nulidad del nombramiento, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”.

- ii) Que sobrevenga un hecho que implique la desaparición, o una grave afectación, de alguno de los requisitos que, en su momento, fueron objeto de evaluación y encontrados conformes.

Esto se produciría cuando por una circunstancia que no existía al momento de evaluación del postulante, y que aparece con posterioridad, aquél deje de reunir una o más de las condiciones exigidas para su acceso a la carrera. Aquí debería hacerse una reevaluación del expediente y, de constatarse la desaparición del requisito, adoptarse la medida pertinente. El sustento en este caso es el mismo que inspira la figura de la revocación del acto administrativo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

De acuerdo al artículo 203.2.2 de la Ley N° 27444, dicha decisión es posible:
"Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

III. Conclusión

De acuerdo a lo expuesto, en los procesos de nombramiento de personal habilitados por norma expresa, en términos generales, corresponde a cada entidad verificar que el personal a ser nombrado reúna todos los requisitos exigidos en la normativa de la materia, a efectos de garantizar la validez de tales acciones.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente Proyecto de Ley, y el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Nombramiento-INEN